República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RUTH MARINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, NANCY DEL SOCORRO PÉREZ CRIADO, RUBÉN DARÍO SOTO MALDONADO** y **MANUEL ANTONIO CLARO MENA**, contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- U.G.P.P.**

Rdo. Único. 540013105001 2021 00107 01

R.I. 20067

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:

Ingresa al Despacho memorial presentado por la apoderada judicial de la U.G.P.P., mediante el cual desiste del recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta; así como también, solicita la terminación del proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ACEPTA el desistimiento del recurso de apelación presentado por la demandada U.G.P.P.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso, se advierte que la parte actora y la demandada COLPENSIONES, presentaron igualmente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia; además, dicha providencia es objeto del grado jurisdiccional de consulta en favor de las entidades demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. En esa medida, no se accede a la solicitud de terminación del proceso deprecada por la pasiva U.G.P.P.

Por las razones antes expuestas, no se condenará en costas a la demandada U.G.P.P., en tanto se continuará el trámite procesal indicado.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone la continuidad de la actuación.

Por lo anotado en precedencia, la **SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- U.G.P.P., contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NEGAR la petición de terminación del proceso, de acuerdo a lo motivado.

TERCERO: Sin costas en esta instancia, por las razones anotadas.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, se dispone la continuidad de la actuación, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

DAVID A. J. CORREA STEER.

NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 093 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 27 de octubre de 2023.

_____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2011-00155-01 P.T. 18.814
DEMANDANTE: HERNANDO DUARTE SILVA.
DEMANDADO: C.E.N.S. y OTRA.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído AL859-2022 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), con ponencia del Honorable Magistrado doctor GERARDO BOTERO ZULUAGA, mediante la cual resuelve:

"…

En razón a que la parte recurrente, no presentó demanda de Casación dentro del término que le fue concedido, según el anterior informe de Secretaría, se declara **DESIERTO** el recurso.".

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 093 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 27 de octubre de 2023.

Secretario